

ESTIMACIÓN POTENCIAL DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS 2025

INFORME N.º 000038-2024-SUNAT/1V3000

ASUNTO : Estimaciones potenciales de los principales Gastos Tributarios proyectados al 2025

LUGAR : Lima, 28 de junio de 2024

I. MATERIA

El presente documento muestra los resultados de las estimaciones potenciales de los principales Gastos Tributarios proyectados al 2025.

II. RESUMEN

El total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2025, asciende a S/ 24 010 millones aproximadamente. Este monto equivale al 12,62% de la recaudación proyectada para dicho año y al 2,15% del PBI proyectado para el mismo período.

III. ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1276¹, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de remitir al Congreso de la República la evaluación sobre el sistema tributario:

“Artículo 14. Evaluación del sistema tributario”

El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria y el contrabando, así como las propuestas de ley que sean necesarias para su perfeccionamiento y un plan de trabajo de los entes encargados de recaudar impuestos orientados a mejorar la recaudación. Esta evaluación se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.”

¹ En adelante, la norma, publicada el 23DIC2016. Sustituye a la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LFRTF).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



Al respecto, en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 150-2017-EF² se reglamentó sobre el ejercicio de lo delimitado en el artículo 14 de la norma, indicando que para efecto de la elaboración y presentación de la evaluación del sistema tributario a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe remitir al Despacho Viceministerial de Economía la información conducente a contribuir con la elaboración de los estudios a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1276, como insumos a considerar por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Mediante el Oficio N° 0093-2024-EF/61.01 de fecha 17ABR2024, el director general de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, Sr. Marco Antonio Camacho Sandoval, solicitó a la SUNAT la información necesaria para la elaboración de la evaluación del Sistema Tributario 2023, según lo establecido en el artículo 14 de la norma mencionada en el numeral anterior. La cual comprende el informe sobre la estimación de los Gastos Tributarios desarrollada en el presente documento.

IV. ANÁLISIS

ASPECTOS CONCEPTUALES

Gasto Tributario y Sistema Tributario Base

1. El concepto de Gasto Tributario surgió a comienzos de los años sesenta del siglo pasado, como una forma de otorgar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y algunos países en desarrollo (Villela et al., 2010)³.
2. Para fines del presente informe, se entiende por Gasto Tributario a los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen o postergan la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes. La estimación de los Gastos Tributarios es importante porque permite cuantificar los recursos que potencialmente el Estado podría utilizar para financiar actividades alternativas.

Otra aproximación a los Gastos Tributarios, empleada en el presente informe para facilitar la identificación de estos y que es complementaria a la mencionada en el párrafo anterior, parte de entenderlos como desviaciones respecto de lo que se considera un sistema tributario base o de referencia.

De otro lado, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe entenderse como sistema tributario base.

El sistema tributario base o de referencia, abarca los regímenes fundamentales de los diferentes impuestos, que previamente han sido definidos por la norma. Como

² Publicado el 24MAY2017.

³ VILLELA, Luis, LEGRUMBRER, Andrea y JORRATT, Michael (2010): Gastos Tributarios: La Reforma Pendiente, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



referencia, OCDE et al. (2023)⁴ indican que cuando una disposición tributaria se desvía de la referencia o de la norma, estamos ante un Gasto Tributario. Asimismo, OCDE (2010)⁵ señala que, en general, el impuesto de referencia incluye: las estructuras de tasas, las convenciones contables, la deducción de pagos, las disposiciones que facilitan la administración y las disposiciones relacionadas con las obligaciones fiscales internacionales.

Por ello, la cantidad y los tipos de Gastos Tributarios identificados en cada país puede variar en función de los criterios adoptados, llegando en ocasiones a constituir una lista muy extensa y detallada.

3. En el Cuadro 1 se puede apreciar las distintas definiciones de Gastos Tributarios adoptadas en los países de América Latina. Asimismo, se detalla el concepto que se mide y el organismo responsable de las estimaciones.

Cuadro 1 Definición y medición del Gasto Tributario (América Latina)

País	Definición de Gasto Tributario	Concepto que se mide 1/	Organismo responsable de las estimaciones
Argentina	Ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objeto de beneficiar o favorecer el desarrollo de determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.	Pérdidas definitivas de recaudación (no contempla diferimientos).	Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Ministerio de Economía.
Brasil	Gastos indirectos del gobierno realizados a través del sistema tributario, con el objetivo de cumplir objetivos económicos y sociales y constituyen una excepción al Sistema Tributario de Referencia, reduciendo la recaudación potencial y, en consecuencia, aumentando la disponibilidad económica del contribuyente.	Transacciones libres de gravámenes que realmente se realizaron o se esperan en el futuro, manteniendo constantes los demás factores.	Receita Federal.
Chile	Recaudación que se deja de percibir producto de la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales, que buscan alcanzar diversos objetivos de política pública, como favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía, incentivar cambios de comportamiento o simplificar el cumplimiento tributario.	Renta no percibida, mide cuánta mayor recaudación se tendría en el año si una franquicia determinada no estuviese vigente.	Servicio de Impuestos Internos.
Colombia	Aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado.	Ingreso que deja de percibir el Gobierno Nacional por concepto de la utilización de cualquiera de los gastos tributarios contemplados en la ley. Para el IVA se calcula a partir del "Modelo del IVA", el cual permite hacer una comparación entre el recaudo tributario efectivamente aportado por los contribuyentes y la estimación del recaudo potencial en ausencia de estas medidas.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
México	Apoyos indirectos otorgados a sectores de la economía o de contribuyentes mediante el sistema tributario, que se desvía de la estructura "normal" de los impuestos, que da lugar a un régimen de excepción y que implica una menor o incluso nula recaudación.	Montos que deja de recaudar el erario por los tratamientos impositivos diferenciales establecidos en las leyes y decretos.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Perú	Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes.	Ingreso renunciado.	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

4 OCDE, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) y BID (2023): Estadística tributaria en América Latina y el Caribe 2023, *OECD Publishing*.

5 OCDE (2010): *Tax Expenditures in OECD Countries*, *OECD Publishing*.



1/ Todos los países listados en el presente cuadro utilizan el enfoque de ingreso renunciado y, con la excepción de Chile, ninguno realiza supuestos sobre el cambio en la conducta de los contribuyentes por la eliminación del beneficio. La columna contiene la forma en que se define el enfoque de ingreso renunciado.

Fuente: CAMPOS VÁZQUEZ, Raymundo Miguel (2022): Medición de las renuncias recaudatorias en América Latina, Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/148), CEPAL; Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2022): Renuncias Recaudatorias 2022, Gobierno de México.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

4. Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los Gastos Tributarios pueden presentarse en diversas formas, entre las que se puede mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, tasas reducidas, deducciones, diferimientos y devoluciones. Cada una de estas formas o tipos de Gastos Tributarios se aplica de una forma diferente en el sistema tributario; asimismo, varían según se trate de un impuesto directo o indirecto o del tipo de obligación del sujeto pasivo.

Empleo de los Gastos Tributarios

5. Por lo general, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para intentar alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como incentivar el ahorro, la inversión o el empleo, proteger la industria nacional o promover el desarrollo económico y social.
6. Una de las razones que se suele emplear como argumento para que un Estado se valga del sistema tributario como mecanismo de transferencia de recursos, en lugar de hacerlo a través de la asignación de gasto directo, es la de reducir los costos administrativos asociados a los programas de gastos.

Sin embargo, dicho argumento no toma en cuenta la aparición de otros costos asociados a los Gastos Tributarios que son menos visibles, tales como el uso indebido de los mismos por personas no previstas en las normas, la mayor complejidad que imponen sobre las normas tributarias, los mayores costos de cumplimiento que asumen ciertos contribuyentes, la reasignación de recursos de la administración tributaria hacia el control y fiscalización, el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social, la vulneración del principio de equidad, entre otros. Cuando estos costos son tomados en consideración, los Gastos Tributarios pueden terminar imponiendo cargas más elevadas para la sociedad que aquellas que se generarían mediante la aplicación de asignaciones directas.

Asimismo, al evitarse los controles propios del proceso presupuestal o de la ejecución del gasto directo, los recursos que indirectamente se destinan al Gasto Tributario no pueden ser fácilmente presupuestados o delimitados. Tampoco se cuenta con mecanismos sencillos para determinar si los importes dejados de percibir como tributos se han destinado efectivamente a los fines inicialmente previstos.

Finalmente, a diferencia de las asignaciones directas, los Gastos Tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, debido a que suelen ser renovados sin someterse a un análisis riguroso respecto de su eficiencia y eficacia.

7. En este contexto, la estimación anual llevada a cabo por la SUNAT tiene por objeto mejorar el grado de transparencia de la política fiscal, haciendo más explícita la

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



asignación indirecta de recursos a través de los Gastos Tributarios y con ello aportar un panorama más completo sobre el uso del Presupuesto Público.

Al respecto, es importante precisar que el presente documento está vinculado al efecto directo de los Gastos Tributarios sobre la recaudación. En tal sentido, no se realiza el análisis costo-beneficio con relación a si un determinado Gasto Tributario cumplió o no con el fin que sustentó su creación e implementación desde el punto de vista social o económico. Asimismo, tampoco se hacen valoraciones referidas de su aplicación concreta; consideraciones que corresponden a evaluaciones de política tributaria.

8. Al respecto, Tokman et al. (2006)⁶ proponen la evaluación permanente de los Gastos Tributarios de la estructura impositiva. Para ello, sugieren comparar el desempeño de un Gasto Tributario frente a un gasto público directo a través de ocho criterios, los cuales se presentan en el Cuadro 2.

Cuadro 2

Ventajas y desventajas relativas de los Gastos Tributarios como herramienta de política pública

DIMENSIÓN	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PÚBLICO DIRECTO
Accesibilidad para los beneficiarios	Simple, por ser automático.	Más compleja, pues requiere selección.
Costos administrativos	Bajos para los Gastos Tributarios, pero altos para el sistema tributario como un todo, pues lo hacen más complejo.	De nivel medio, por la necesidad de un sistema de selección y asignación.
Posibles malos usos	Espacios para la elusión, la evasión y la búsqueda de rentas.	Espacios para arbitrariedades y captura del ente asignador.
Flexibilidad	Opera con leyes permanentes, generando estabilidad, pero también inercia.	Opera con presupuestos, evaluaciones y reasignaciones periódicas.
Transparencia y rendición de cuentas	Su automatidad no considera formas de control ni rendición de cuentas.	Al ser un gasto gubernamental, está sujeto a control y rendición de cuentas.
Control de gastos	Gastos determinados ex post, inciertos y acotables, que pueden generar desequilibrios fiscales.	Gasto programado y controlado, acotado a la Ley de Presupuesto.
Efectividad	No se puede asegurar adicionalidad en la acción que se desea fomentar. Se financian casos infra marginales.	Riesgo de desplazamiento del accionar privado y dificultad para asegurar adicionalidad.
Equidad	Sólo acceden quienes tributan y más intensivamente, quienes tienen mayores ingresos.	La discrecionalidad puede facilitar un acceso más equitativo, posibilitando la focalización de beneficiarios.

Fuente: Tokman et al. (2006).

CONSIDERACIONES GENERALES

9. Las estimaciones contenidas en el presente informe buscan proyectar el impacto por menor recaudación, debido a la aplicación de los Gastos Tributarios durante el año 2025.
10. Para la interpretación y análisis de las estimaciones presentadas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

⁶ TOKMAN, Marcelo, RODRÍGUEZ, Jorge y MARSHALL, Cristóbal (2006): Las excepciones tributarias como herramienta de política pública, Estudios Públicos, 102 (otoño 2006).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



- a. **Sistema Tributario Base.** El sistema tributario base considerado y sobre el cual se estiman los principales Gastos Tributarios no corresponde a un sistema tributario teórico considerado ideal u óptimo, opción que consideramos que incrementaría la subjetividad del cálculo y reduciría su utilidad práctica.

Por el contrario, el sistema tributario base considerado se refiere a la estructura fundamental del sistema tributario vigente, cuyos componentes se pueden establecer a partir de la legislación tributaria correspondiente a cada impuesto y cuyas desviaciones son consideradas como Gastos Tributarios⁷.

- b. **Universo de Gastos Tributarios.** Si bien se presentan estimaciones para la mayor parte de los Gastos Tributarios que estuvieron vigentes al momento de estimarlos, existen otros gastos que no han sido abarcados debido a que no se cuenta con la información estadística necesaria para tal fin o se considera que tienen poca relevancia fiscal.
- c. **Estimaciones interdependientes.** La mayor parte de las estimaciones se ha realizado de manera independiente, suponiendo que el resto de la estructura tributaria y económica vigente al momento de realizar las estimaciones permanece sin modificaciones respecto al sistema tributario base.

Sin embargo, se sabe que los Gastos Tributarios interactúan unos con otros y en muchos casos se superponen. Adicionalmente, debe considerarse que la eliminación de un Gasto Tributario no necesariamente se traducirá en un incremento de la recaudación de forma proporcional al monto estimado como Gasto Tributario, pues dicha estimación supone que permanecen inalterados el resto de los factores socioeconómicos que pueden afectar la recaudación (la política del gobierno, las actividades económicas o el ingreso y el comportamiento de los contribuyentes, entre otros). Por ello, la sumatoria de los Gastos Tributarios, estimados de forma independiente, solamente debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada⁸.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de algunas estimaciones que involucran gastos por montos significativos sí se ha considerado el efecto de algunas superposiciones, como son los casos de la superposición de tasas diferenciadas aplicables al sector agropecuario y Amazonía vinculadas al Impuesto a la Renta (IR); así como la superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y la Ley de Amazonía. Asimismo, a partir del presente año, las estimaciones consideran el efecto de la superposición de tasas diferenciadas aplicables a la acuicultura y Amazonía vinculadas al IR.

- d. **Base potencial.** Las estimaciones que se presentan, por lo general, adoptan como criterio metodológico el cálculo de la base potencial de los Gastos Tributarios. Es decir, se estima el impacto anual por menor recaudación, con respecto a dicha base potencial, debido a la aplicación de un determinado

⁷ Este sistema tributario base se detalla más adelante.

⁸ Al respecto, debe tomarse en cuenta que no necesariamente se tratan de agregados directamente comparables debido a que pueden abarcar diferentes conjuntos de estimaciones, e incluso -como parte del proceso de perfeccionamiento- pudieron adoptarse distintas aproximaciones metodológicas, las cuales dependen de la información disponible.



beneficio tributario. Es lo que la literatura especializada denomina “método de ingreso renunciado”.

En algunos casos, la estimación puede hacerse a partir de la información proporcionada por los propios contribuyentes en las declaraciones que contienen la determinación de sus obligaciones, lo cual permite contar con montos bastante aproximados. No obstante, en otros casos es necesario recurrir a información externa y/o asumir supuestos razonables.

Adicionalmente, es importante precisar que las estimaciones que se basan en las declaraciones juradas podrían considerar información de contribuyentes que declaran datos erróneos. Asimismo, dichas estimaciones carecen de información respecto de aquellos contribuyentes que no declaran o no están registrados en los sistemas y estadísticas de la SUNAT.

También resulta oportuno mencionar que en el caso de algunos estimados asociados a importes muy significativos, se ha optado por ensayar también una cifra de recaudación de corto plazo. Dichos estimados buscan considerar que, aún en aquellos casos en los que la eliminación de beneficios es factible, por lo extendido de estos y las condiciones preexistentes, es probable que transcurra un lapso hasta que se alcance toda la capacidad para la recaudación, ya sea por los efectos retardados que podrían tener algunos de estos beneficios, o por la necesaria adecuación de los sistemas y procedimientos de la administración y de los contribuyentes para efectuar una correcta determinación de la deuda y cobro, según sea el caso.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

11. Principales consideraciones referidas al Sistema Tributario Base:

- En el impuesto aplicado a las rentas del trabajo se adopta la escala progresiva de tasas aprobada por la Ley N° 30296 - Ley que Promueve la Reactivación de la Economía⁹ (8%, 14%, 17%, 20% y 30%), cuya aplicación depende del tramo de ingreso en que se encuentre el individuo luego de haberse aplicado las deducciones correspondientes.

A partir del ejercicio fiscal 2017, las personas pueden deducir hasta 3 UIT adicionales al monto fijo de 7 UIT; dicha deducción -al igual que las 7 UIT iniciales y el esquema de tasas- es considerada como parte del sistema tributario base.

- En el Impuesto a la Renta de la tercera categoría (IRPJ) del Régimen General se emplea la tasa de 29,5% vigente a partir del ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, en el caso de los dividendos se considera una tasa de 5% desde el ejercicio 2016.

- El Régimen MYPE Tributario (RMT) establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1269¹⁰ instauró un marco jurídico-tributario especial para las

⁹ Publicada el 31DIC2014.

¹⁰ Publicado el 20DIC2016.



micro y pequeñas empresas (MYPE), incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad.

El RMT comprende a los contribuyentes de la MYPE domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable. Dichos contribuyentes aplican una tasa de 10% sobre sus ganancias netas anuales por las primeras 15 UIT de renta neta anual. La renta que exceda a ese importe tributará de manera similar al Régimen General.

Dicho régimen es considerado parte integrante del sistema tributario base, al igual que el Régimen General, el Régimen Especial de Renta (RER) y el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).

- d. En el caso del IGV, se asume una tasa general del 18%, compuesta por 16 puntos porcentuales correspondientes al IGV propiamente dicho y 2 puntos correspondientes al Impuesto de Promoción Municipal (IPM).
- e. El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) tiene por objeto desincentivar el consumo de un determinado grupo de bienes, compensar las externalidades negativas que genera su consumo o incrementar la progresividad en el caso de los bienes considerados suntuarios. Al respecto, siendo un impuesto específico por diseño, la diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien se consideran parte del sistema tributario base.
- f. Los beneficios arancelarios relacionados con los Convenios Internacionales (tales como PECO, ALADI y ACE¹¹), se consideran como parte del sistema tributario base.
- g. El Gravamen Especial a la Minería y las regalías mineras no son considerados como parte del sistema tributario base, debido a que no son tributos. Por el contrario, el Impuesto Especial a la Minería (IEM)¹² sí se considera parte del sistema tributario base.

Sin embargo, la tasa reducida del 0% aplicada a los pequeños productores mineros y mineros artesanales no se considera un Gasto Tributario, en atención a que el IEM –al tratarse de un tributo principalmente orientado a operaciones de mayor escala– no pretende alcanzarlos.

- h. Las exoneraciones del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) no se consideran Gastos Tributarios porque forman parte del diseño del impuesto y son necesarias para poder acceder a una base imponible más específica; por ende, podrían ser consideradas como parte del sistema tributario base.
- i. Las exoneraciones contenidas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) no se incluyen dentro de la lista de Gastos Tributarios, debido a que se tratan de ajustes razonables a la base imponible de un impuesto que ha sido enmarcado en una ley que busca combatir la evasión y formalizar la economía. Por ello, se asume que dichas exoneraciones pretenden perfeccionar el alcance del impuesto al objetivo central del mismo, eliminando transacciones

¹¹ PECO: Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano; ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración; ACE: Acuerdo de Complementación Económica.

¹² Creado mediante Ley N° 29789, publicada el 28SET2011.



con bajo riesgo de evasión u operaciones relacionadas básicamente a la operatividad corriente del Sistema Financiero.

- j. La inafectación de las ventas de arroz pilado al IGV, así como el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP)¹³, han sido considerados como parte del sistema tributario base del IGV. En este caso, se asume que el legislador, al otorgar la inafectación en el IGV al arroz pilado, lo ha hecho con el fin de gravarlo con una mecánica distinta, es decir, no sobre la base del valor agregado sino afectando la primera venta con una tasa de 4%.

En ese sentido, estimar la pérdida en recaudación correspondiente a la inafectación del arroz pilado al IGV sobreestimaría los Gastos Tributarios, ya que actualmente se están recaudando recursos por la venta de dicho producto a través del IVAP.

12. Principales consideraciones referidas a la vigencia de los Gastos Tributarios estimados:

- a. El conjunto de estimaciones presentadas considera, en términos generales, el marco legal correspondiente a los Gastos Tributarios vigentes incluso al 15ENE2024, asumiendo que este seguirá igualmente vigente hasta el año 2025¹⁴.

Al respecto, se hacen 2 excepciones:

- i. Algunos Gastos Tributarios que vencen en el año 2024 han sido considerados en la estimación correspondiente al año 2025, asumiendo que las normas correspondientes a dichos tratamientos serán renovadas antes del final del presente año, tal como ha venido ocurriendo.
 - ii. Se incluye una estimación correspondiente a la depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19¹⁵, que ha sido considerada como Gasto Tributario para fines del presente informe. Al respecto, si bien dicha norma solo estuvo vigente hasta el ejercicio 2023, mantendrá efectos sobre la depreciación de las maquinarias y equipos hasta el ejercicio 2028.
- b. Existen algunos Gastos Tributarios que están vigentes al momento de la elaboración del presente informe o estuvieron vigentes durante parte del año 2024, pero no se han incluido en las estimaciones. Ello obedece a que el objetivo del informe de Gastos Tributarios es proyectar el impacto por menor recaudación asociada a la aplicación de los Gastos Tributarios durante el año siguiente al de su emisión (en este caso, año 2025).
- c. Los Gastos Tributarios aprobados con posterioridad al 15ENE2024 no se incluyen en el informe, ya sea que se encontrarán vigentes en el año 2025 o no. Igualmente, no serán considerados en el informe de estimación de los

¹³ La inafectación fue establecida por el Artículo 7 de la Ley N° 28211, Ley que crea el IVAP (publicada el 22ABR2004), la cual fue modificada por la Ley N° 28309 (publicada el 29JUL2004).

¹⁴ De la lista de los tratamientos especiales contenida en el Anexo 2, se considera el marco legal vigente al 15ENE2023 y se asume que este seguirá igualmente vigente hasta 2024.

¹⁵ Establecida por el Decreto Legislativo N° 1488 (publicado el 10MAY2020), modificado por la Ley N° 31107 (publicada el 31DIC2020) y cuyos efectos continuarán para las maquinarias y equipos hasta el ejercicio 2028.



Gastos Tributarios a emitirse durante el año 2025 a menos que mantengan vigencia durante el año 2026.

A manera de ejemplo se puede mencionar a la exclusión temporal de los combustibles como gasolinas y Diésel del ámbito de aplicación del ISC¹⁶ y a la exoneración del IGV a la venta en el país o importación de bienes que conforman la canasta básica familiar¹⁷, los cuales fueron aprobados en abril del año 2022, solo estuvieron vigentes durante algunos meses del mismo año y cuyos impactos no han sido recogidos por los informes de estimación de los Gastos Tributarios emitidos en los años 2022 y 2023.

Cabe mencionar que durante el año 2023 no hubo ningún gasto que hubiese durado menos de un año.

- d. En el presente informe se estiman 103 Gastos Tributarios¹⁸, respecto de los cuales se asume que continuarán vigentes hasta el año 2025.

Adicionalmente, se incluyen 4 Gastos Tributarios que vencerán en el año 2024. En el Cuadro 3 se presenta la relación de estos 4 Gastos Tributarios que vencen en el año 2024 y los respectivos importes estimados para el año 2025, al haberse adoptado el supuesto de su prórroga en el presente año.

Cuadro 3 Gastos Tributarios estimados que vencen en el año 2024 1/ Miles de Soles

Ranking	Tributo	Descripción del Beneficio	Tipo de Gasto	Estimado Potencial 2025 2/	% del PBI (PBI nominal con base año 2007) 3/	% de la RECA (recaudación de tributos internos y aduaneros) 4/
1	IGV	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	Exoneración	3 844	0,00	0,00
2	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales	Devolución	8 907	0,00	0,00
3	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	Devolución	41 279	0,00	0,02
4	IGV	Tasa de 8% en el IGV para Rescatar el Empleo	Tasas Diferenciadas	614 504	0,06	0,32
Total				668 534	0,06	0,35

1/ La sumatoria de los Gastos Tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.

2/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

3/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 1 114 530 millones para el año 2025 publicado por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

4/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de una recaudación tributaria estimada, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, en S/ 190 223 millones para el año 2025 proyectada por la GEE teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

En caso estos 4 Gastos Tributarios no fueran prorrogados, el total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2025, se afectaría en S/ 669

¹⁶ Establecida por el Decreto Supremo N° 068-2022-EF, publicado el 03ABR2022, vigente a partir del 04ABR2022 hasta el 30JUN2022.

¹⁷ Establecida por la Ley N° 31452, Ley que exonerá del IGV los alimentos de la canasta básica familiar (publicada el 14ABR2022), vigente a partir del 01MAY2022 hasta el 31JUL2022.

¹⁸ Se cuenta la cantidad de beneficios contenidos en una o más normas, distinguiendo por sector o actividad referencial beneficiada, tipo de beneficio, tributo dejado de recaudar debido al beneficio, objeto o motivo de origen del beneficio.



millones aproximadamente, monto que equivaldría al 0,35% de la recaudación proyectada para dicho año y al 0,06% del PBI proyectado para el mismo año.

13. Estimaciones incorporadas a partir del presente informe:

La estimación de los Gastos Tributarios para el año 2025 (Ver Anexo 1) considera la mayoría de los conceptos estimados en el informe de Gastos Tributarios presentado el año pasado, a los que se suman las estimaciones correspondientes a los siguientes Gastos Tributarios:

- a. Dedución adicional del IRPJ por la contratación de trabajadores de los Sectores Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial¹⁹;
- b. Crédito Tributario del IRPJ por reinversión de utilidades para los Sectores Textil y Confecciones²⁰;
- c. Diferimiento del IR por la ampliación del plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del IR²¹;
- d. Diferimiento del IRPJ por la depreciación especial para promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez²²;
- e. Dedución adicional del IRPJ por la contratación de trabajadores para los Sectores Textil y Confecciones²³;
- f. Exoneración del IR a las regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores²⁴;
- g. Devolución del IGV a los turistas extranjeros: *Tax Free*²⁵;
- h. Diferimiento del IRPJ por la depreciación especial de maquinaria y equipo para los Sectores Textil y Confecciones²⁶;

¹⁹ Base legal: Artículos 7, 8 y segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31969. Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial (publicada el 31DIC2020).

²⁰ Base legal: Artículos 2 y 4 de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica (publicada el 30DIC2023).

²¹ Base legal: Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del IR de las personas naturales y de las MYPE (publicada el 22NOV2023). Cabe mencionar que este tratamiento ha sido considerado como Gasto Tributario en atención a que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 4777/2022-CR se menciona que el proyecto pretende, entre otras cosas, beneficiar y otorgar un alivio financiero a las Mypes.

²² Base legal: Ley N° 31652, Ley que establece Regímenes Especiales de Depreciación (publicada el 29DIC2022).

²³ Base legal: Artículo 7 y segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31969.

²⁴ Base legal: Artículo 14 de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura (publicada el 11OCT2023). Este gasto tributario no estuvo vigente al momento de la elaboración del informe de gastos tributarios presentado el año pasado. No obstante, la estimación de la exoneración del IR a las regalías por derechos de autor, prevista en la Ley N° 29165 (publicada el 20DIC2007) y vigente hasta el 01ENE2014, fue incorporada en el informe de gastos tributarios presentado en el año 2013.

²⁵ Base legal: Artículo 76 del Decreto Supremo N.º 055-99-EF, TUO de la Ley del IGV e ISC (publicado el 15ABR1999), y normas modificatorias.

²⁶ Base legal: Artículos 2 y 5 de la Ley N° 31969.



- i. Exoneración del ISC, IGV y Ad Valorem a los migrantes retornados por el internamiento en el país de algunos de sus bienes²⁷;
- j. Exoneración del IGV a la importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos²⁸;
- k. Tasa de 0% del Ad Valorem a la importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos²⁹.

En el Cuadro 4 se presentan las estimaciones de Gastos Tributarios vinculadas a las 11 normas antes mencionadas. Es oportuno mencionar que una única norma puede generar más de una estimación en la medida que impacte en más de un tributo o concepto u otorgue más de un beneficio.

Cuadro 4
Gastos Tributarios estimados a partir del presente informe 1/
Miles de Soles

Ranking	Tributo	Descripción del Beneficio	Tipo de Gasto	Estimado Potencial 2025 2/	% del PBI (PBI nominal con base año 2007) 3/	% de la RECA (recaudación de tributos internos y aduaneros) 4/
1	IRPJ	Deducción adicional por la contratación de trabajadores de los Sectores Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial	Deducción	64 278	0,01	0,03
2	IRPJ	Crédito Tributario por reinversión de utilidades para los Sectores Textil y Confecciones	Crédito	53 968	0,00	0,03
3	IR	Ampliación del plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta	Diferimiento	24 325	0,00	0,01
4	IRPJ	Depreciación especial para promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez	Diferimiento	20 962	0,00	0,01
5	IRPJ	Deducción adicional por la contratación de trabajadores para los Sectores Textil y Confecciones	Deducción	9 181	0,00	0,00
6	IR	Exoneración del IR a las regalías por derechos de autor	Exoneración	5 063	0,00	0,00
7	IGV	Devolución del IGV a los turistas extranjeros: Tax Free	Devolución	1 528	0,00	0,00
8	IRPJ	Depreciación especial de maquinaria y equipo para los Sectores Textil y Confecciones	Diferimiento	1 447	0,00	0,00
9	ISC	Incentivo Migratorio	Exoneración	1 261	0,00	0,00
10	IGV	Incentivo Migratorio	Exoneración	1 082	0,00	0,00
11	AD VALOREM	Incentivo Migratorio	Exoneración	299	0,00	0,00
12	IGV	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos	Exoneración	172	0,00	0,00
13	AD VALOREM	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos	Tasas Diferenciadas	54	0,00	0,00
		Total		183 620	0,02	0,10

1/ La sumatoria de los Gastos Tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.

2/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

3/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 1 114 530 millones para el año 2025 publicado por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

4/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de una recaudación tributaria estimada, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, en S/ 190 223 millones para el año 2025 proyectada por la GEE teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

²⁷ Base legal: Artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado (publicada el 14MAR2013). Estos 3 gastos tributarios no estuvieron vigentes al momento de la elaboración del informe de gastos tributarios presentado el año pasado, pero sus estimaciones sí fueron incorporadas en el informe de gastos tributarios presentado en el año 2022, pues dichos gastos tributarios estuvieron vigentes hasta el 16DIC2022 y sus vigencias fueron restablecidas a partir del 13JUL2023 por el artículo 2 de la Ley N° 31827 (publicada el 12JUL2023).

²⁸ Base legal: Literal B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC.

²⁹ Base legal: Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2001-EF, Fijan tasas arancelarias para la importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior (publicado el 27JUL2001).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



14. Otras consideraciones:

- a. Las estimaciones de Gastos Tributarios presentadas en este informe consideran los principales supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.
- b. La información correspondiente a la declaración anual del IR del ejercicio 2023 no ha estado disponible a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe. Ello se debe al calendario de vencimientos de dicha obligación y a los plazos otorgados para la elaboración del presente documento.

En tal sentido, en el caso de las estimaciones asociadas al IR que requieren emplear la información contenida en las declaraciones juradas se ha tomado como base para el cálculo a la Declaración Jurada Anual 2022 presentada por los contribuyentes.

En contraste, las estimaciones vinculadas al IGV y basadas en las declaraciones juradas emplean información proveniente de las declaraciones juradas mensuales y se han basado en la totalidad de los períodos tributarios mensuales correspondientes al año 2023.

- c. Para la estimación del Gasto Tributario relacionado al “IGV Justo”³⁰, se considera el impacto financiero por el diferimiento de pago del IGV para las MYPE. Dicho impacto se calcula aplicando tasas de interés activas de las operaciones realizadas por las MYPE, a los montos acogidos a la prórroga del pago de IGV asociado a 3 meses.

RESULTADOS GENERALES

15. El total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2025, asciende a aproximadamente S/ 24 010 millones³¹.

³⁰ El IGV Justo es un beneficio tributario que se encuentra vigente desde el 01MAR2017 y permite a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales de hasta 1 700 UIT, prorrogar el pago del IGV de un periodo tributario hasta por 3 meses.

³¹ Las estimaciones presentadas toman como supuesto que los gastos tributarios considerados se encontrarán vigentes durante el año 2025. No obstante, en el Anexo 2 se listan los tratamientos especiales que vencen en el año 2024, remitidos por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la SUNAT mediante el Memorándum Electrónico N° 28-2024-SUNAT/7T0000. Al respecto, debe tomarse en cuenta que se denomina tratamientos especiales a los beneficios fiscales que pueden ser considerados como gastos tributarios o como parte del sistema tributario base.



El mencionado importe equivale al 12,62% de la recaudación tributaria proyectada para dicho año³²⁻³³ y al 2,15% del Producto Bruto Interno (PBI) proyectado para el mismo año³⁴.

En el Cuadro 5 se pueden apreciar los resultados mencionados, así como una comparación entre el total de los Gastos Tributarios potenciales estimados en este informe y la estimación efectuada durante el año 2023 correspondiente al año 2024 y publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 27AGO2023.

16. La estimación agregada correspondiente al año 2025 representa un incremento de S/ 156 millones respecto del monto estimado para el año 2024, el mismo que se sustenta en la evolución observada en la información histórica correspondiente al último ejercicio disponible y las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos, las que describen un escenario de mayor actividad económica en relación con lo previsto en similar período del año 2023³⁵.

Asimismo, el monto mencionado responde a la variación en la cantidad de Gastos Tributarios contenidos en cada año estimado. Al respecto, debe tenerse en consideración que la estimación correspondiente al año 2025 contempla un conjunto de Gastos Tributarios estimados distinto al del año pasado, ya sea por la incorporación de nuevas estimaciones, como por el retiro de otras que culminaron su período de vigencia. En los párrafos siguientes se describen estos cambios a mayor detalle.

Cuadro 5

Resumen de la estimación de los principales Gastos Tributarios 2024 – 2025 1/ Millones de Soles

³² Se considera una recaudación de tributos internos y aduaneros, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, de S/ 190 223 millones para el año 2025, proyectada por la GEE teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

³³ De acuerdo con Campos (2022), es importante expresar los gastos tributarios en términos de la recaudación tributaria proyectada, debido a que esta participación aporta una noción general de la importancia de los gastos tributarios dentro del mismo sistema tributario.

³⁴ Se considera un PBI nominal de S/ 1 114 530 millones para el año 2025, publicado por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

³⁵ Conforme las proyecciones macroeconómicas publicadas por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.



	Gasto Tributario 2024 2/		Gasto Tributario 2025 3/	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados para los años 2024 y 2025	23 841	17 750	23 827	17 440
II. Gastos estimados para el año 2024, pero no para el 2025 (vencieron y no fueron prorrogados)	14	14		
III. Gastos estimados para el año 2025, pero no para el 2024 (incorporados a partir del presente informe)			184	184
IV. Total Gastos Tributarios I + II + III	23 854	17 764	24 010	17 624
V. Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) 4/	2,19	1,63	2,15	1,58
VI. Como % de la RECA (recaudación de tributos internos y aduaneros) 5/	12,33	9,18	12,62	9,26

- 1/ La sumatoria de los Gastos Tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.
- 2/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2024 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2024 - 2027 aprobado en Sesión de Consejo de ministros del 27AGO2023.
- 3/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.
- 4/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2025 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado que alcanzaría los S/ 1 114 530 millones para el año 2025 publicado por el MEF en abril del año 2024 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.
- 5/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2025 han sido calculados sobre la base de una recaudación tributaria estimada, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, que alcanzaría los S/ 190 223 millones para el año 2025 proyectada por la GEE teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2024-2027.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

17. En cuanto a la variación en la cantidad de gastos considerados, es necesario precisar que las estimaciones incorporadas a partir del presente informe - correspondientes a los Gastos Tributarios listados en el numeral 13- contribuyeron en S/ 184 millones a dicho incremento en el total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2025.

En contraparte, en el informe elaborado durante el año 2023 se contemplaron S/ 14 millones correspondientes a estimaciones de Gastos Tributarios que vencieron en el año 2023 y, al no ser prorrogados, no se incluyen en el estimado correspondiente al año 2025. Dichas estimaciones estaban referidas al Diferimiento del IGV por el Régimen Especial de Recuperación Anticipada para las MYPE y a la Exoneración del IR a las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios.

18. Existe un conjunto de Gastos Tributarios que han sido estimados tanto en el presente informe como en el del año pasado y que presentan variaciones.

- a. De un lado, entre los gastos que contribuyeron al aumento de S/ 1 928 millones observado en el estimado agregado correspondiente al año 2025 destacan los siguientes:

- i. El incremento de S/ 539 millones en la estimación del Gasto Tributario asociado a la inafectación del IGV a los servicios de crédito efectuado por bancos, que responde al incremento de 22,5% en las ventas no gravadas consignadas por los bancos durante el ejercicio 2023 respecto al ejercicio 2022.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



- ii. El incremento de S/ 261 millones en el Gasto Tributario asociado a la inafectación del IGV a los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos, responde principalmente a un incremento de más del 28% de las ventas no gravadas consignadas por los contribuyentes que aplicaron este beneficio durante el ejercicio 2023 respecto al ejercicio 2022.
- iii. El incremento de S/ 169 millones registrado en la estimación del Gasto Tributario relacionado con la tasa especial y temporal del IGV de 8% para rescatar el empleo, que responde principalmente al incremento de 22 260 a 28 769 declarantes que aplicaron este esquema en el año 2022 respecto al 2023.
- iv. El incremento de S/ 152 millones registrado en la estimación del Gasto Tributario relacionado con la exoneración del IRPN a los intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales, responde principalmente al aumento observado de 75% en las obligaciones con el público y los depósitos en el sistema financiero en el año 2023 respecto del año 2022, los cuales son utilizados como base para el cálculo de los intereses.
- v. El incremento de S/ 151 millones en la estimación correspondiente a la exoneración del IGV a la Amazonía, la cual guarda consistencia con el crecimiento del indicador de actividad productiva en los departamentos de Amazonas (2,7%), San Martín (1,8%) y Loreto (1,4%) registrado en el año 2023.
- b. Por otro lado, existen Gastos Tributarios cuyas estimaciones presentan contracciones, en particular respecto del IGV, Ad Valorem e IRPJ, las cuales reducen la estimación de los gastos estimados en S/ 1 942 millones. Entre las estimaciones con mayores reducciones se puede mencionar a las siguientes:
- i. La reducción de S/ 634 millones registrada en la estimación del Gasto Tributario correspondiente a la exoneración del IGV a los insumos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, debido básicamente a la reducción de S/ 4 382 millones a S/ 2 101 millones en el valor de las importaciones de insumos agrícolas, en el año 2023 con relación al año 2022.
- ii. La reducción de S/ 263 millones en el impacto del Gasto Tributario correspondiente a la devolución del Ad Valorem por el beneficio del Drawback, debido principalmente a que el monto devuelto a las empresas exportadoras de frutas, prendas de vestir y productos de plásticos disminuyó en S/ 24,8 millones, S/ 8,5 millones y S/ 5,7 millones, respectivamente.
- iii. La reducción de S/ 231 millones en el Gasto Tributario correspondiente a las tasas diferenciadas del IRPJ en el sector agropecuario, como consecuencia de la aplicación de un ajuste metodológico que ha permitido una identificación más precisa del universo de los contribuyentes acogidos a este beneficio, reduciéndolo con respecto al empleado el año anterior y con ello, el costo estimado en términos de recaudación.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



- iv. La reducción de S/ 133 millones en el Gasto Tributario correspondiente a la exoneración del IRPJ a las Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro, la misma que también se origina en la reducción de la base imponible de S/ 1 632 millones en el ejercicio 2021 a S/ 1 429 millones en el ejercicio 2022.
- v. La reducción de S/ 121 millones en el Gasto Tributario relacionado a la inafectación del IGV a la importación y venta de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes, que responde a la reducción de las importaciones de productos oncológicos en 7,1% y a la reducción en el IGV interno atribuido a farmacias y otros minoristas en 49%.
19. Finalmente, es importante señalar que las cifras presentadas son estimaciones, cuya metodología está sujeta a una permanente revisión y perfeccionamiento. Asimismo, debe considerarse que los resultados estimados dependen también de los supuestos adoptados, de las fuentes empleadas y de las consideraciones mencionadas en el presente informe.

V. CONCLUSIÓN

1. El total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2025, asciende a S/ 24 010 millones aproximadamente.

Este importe equivale al 12,62% de la recaudación proyectada para dicho año y al 2,15% del PBI proyectado para el mismo período.

Asimismo, representa un incremento de S/ 156 millones con respecto del monto del Gasto Tributario del año 2024 publicado en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



Anexo 1
Relación de principales Gastos Tributarios estimados – Proyección 2025
1/
En miles de Soles

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO			POTENCIAL 2025 4/	CORTO PLAZO 2025 5/
				(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI	
AGROPECUARIO		Exoneración	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	533 880	0,05	533 880	0,05
			IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas 6/	4 593 661	0,41	1 338 059	0,12
			IGV	Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.	15 984	0,00	15 984	0,00
		Crédito	IRPJ	Crédito Tributario por reinvención de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario	11 753	0,00	11 753	0,00
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego 7/	64	0,00	64	0,00
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasas diferenciadas del Sector Agropecuario.	153 840	0,01	153 840	0,01
		Deducción	IRPJ	Deducción adicional por la contratación de trabajadores de los Sectores Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial	64 278	0,01	64 278	0,01
TEXTIL Y CONFECCIONES		Deducción	IRPJ	Deducción adicional por la contratación de trabajadores para los Sectores Textil y Confecciones	9 181	0,00	9 181	0,00
		Crédito	IRPJ	Crédito Tributario por reinvención de utilidades para los Sectores Textil y Confecciones	53 968	0,00	53 968	0,00
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación especial de maquinaria y equipo para los Sectores Textil y Confecciones 7/	1 447	0,00	1 447	0,00
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasas diferenciadas para la Agricultura.	3 752	0,00	3 752	0,00
ACUICULTURA		Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0,00	0	0,00
		Diferimiento	IRPJ	Reinvención de utilidades por parte de empresas mineras	0	0,00	0	0,00
		Devolución	IGV	Depreciación de hasta 20% de activos fijos 7/	311	0,00	311	0,00
MINERÍA		Exoneración	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase explotación	9 923	0,00	9 923	0,00
			IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	343 869	0,03	343 869	0,03
HIDROCARBUROS	Amazonía		ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	377 205	0,03	377 205	0,03
		Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la explotación - Importaciones	0	0,00	0	0,00
			IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la explotación - Importaciones	76	0,00	76	0,00
		Devolución	ISC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la explotación - compras internas	0	0,00	0	0,00
			IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la explotación - compras internas	517	0,00	517	0,00
		Infacción	IGV	Las regalías que corresponda abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos	0	0,00	0	0,00
MANUFACTURA	Zona Franca	Tasas Diferenciadas	IGV	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.	0	0,00	0	0,00
		Devolución	IGV	Reintegro Tributario para las editoriales de libros	25 847	0,00	25 847	0,00
		Exoneración	IGV	Apéndice I: Importación y venta de libros y productos editoriales	220 496	0,02	220 496	0,02
			IR	Exoneración del IR a las regalías por derechos de autor	5 063	0,00	5 063	0,00
			IGV	Apéndice II: La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina .	46 967	0,00	46 967	0,00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0110 1077 9810 5144





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
28/06/2024 08:37:46

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO			POTENCIAL 2025 4/	CORTO PLAZO 2025 5/
				(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI	
CONSTRUCCIÓN		Exoneración	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT		136 957	0.01	136 957 0.01
		Devolución	IGV	Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada - Raintegro Tributario		65 999	0.01	65 999 0.01
TRANSPORTE		Exoneración	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro o del país, excepto el transporte aéreo.		455 350	0.04	455 350 0.04
		Devolución	ISC	Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas.		71 461	0.01	71 461 0.01
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos		1 326 957	0.12	1 326 957 0.12
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito		45 559	0.00	45 559 0.00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajás Rurales de Ahorro y Crédito		19 918	0.00	19 918 0.00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por EDIFYMES		9 725	0.00	9 725 0.00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras		287 446	0.03	287 446 0.03
			IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPFP		190 324	0.02	190 324 0.02
			IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP		385 922	0.03	385 922 0.03
			IGV	Las pólizas de seguros de vida		1 158 981	0.10	1 158 681 0.10
			IGV	Las operaciones que realicen las Cooperativas con sus socios.		343 934	0.03	343 934 0.03
		Exoneración	IGV	Apéndice I: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras		77 927	0.01	77 927 0.01
			IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito		19 172	0.00	19 172 0.00
			IGV	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico		3 844	0.00	3 844 0.00
			Tasas	IR	Tasa de retención del IR de 5% aplicable a rentas ajenas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles - FIRBI.	868	0.00	868 0.00
EDUCACIÓN		Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares		657	0.00	657 0.00
			IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares		1 330 120	0.12	1 330 120 0.12
SALUD		Inafectación	AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes		34 202	0.00	34 202 0.00
			IGV	Importación y venta de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes		408 628	0.04	408 628 0.04
		Exoneración	AD VALOREM	Importación de muestras médicas		327	0.00	327 0.00
CULTURA Y DEPORTE		Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas		51 733	0.00	51 733 0.00
			Exoneración	IGV	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos	172	0.00	172 0.00
			Tasas	AD VALOREM	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos	54	0.00	54 0.00
		Diferenciadas	Devolución	Devolución		8 907	0.00	8 907 0.00
OTROS SERVICIOS		Inafectación	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.				
			Crédito	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.	1 171 977	0.11	1 171 977 0.11
APLICACIÓN GENERAL	Amazonía	Exoneración	IGV	Amazonía - Crédito Fiscal Especial		68 769	0.01	68 769 0.01
			Tasas	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonía 8/	3 217 372	0.29	3 217 372 0.29
		Diferenciadas	IRPJ	Importaciones destinadas a la Amazonía 9/		207 005	0.02	207 005 0.02
			IRPJ	Tasa de 10%		122 603	0.01	122 603 0.01
			IRPJ	Tasa de 5%		76 829	0.01	76 829 0.01
			IRPJ	Tasa de 0%		134 307	0.01	134 307 0.01

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0110 1077 9810 5144



I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO			POTENCIAL 2025 4/	CORTO PLAZO 2025 5/
				(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)		
APLICACIÓN GENERAL		Deducción	IRPJ	Deducción de los gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia.		35	0,00	35 0,00
		IRPN	IRPJ	Deducción de los gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia.		231	0,00	231 0,00
		IRPJ	IRPJ	Gastos por donaciones de alimentos en bien estado que hubieran perdido valor comercial.	20 966	0,00	20 966 0,00	
		IRPN	IRPJ	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	67 053	0,01	67 053 0,01	
		IRPN	IRPJ	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	4 261	0,00	4 261 0,00	
		IRPJ	IRPJ	Gastos en proyectos de investigación científica	3 891	0,00	3 891 0,00	
		IRPN	IRPJ	Deducción adicional por personal empleado con discapacidad	13 325	0,00	13 325 0,00	
		IRPJ	IRPN	Ley de Mecenazgo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas	1 435	0,00	1 435 0,00	
		IRPN	IRPJ	Ley de Mecenazgo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para a financiar actividades deportivas	170	0,00	170 0,00	
		AD VALOREM	IGV	Ley de Mecenazgo Deportivo - Importación de bienes destinados a actividades deportivas	0	0,00	0 0,00	
		AD VALOREM	IGV	Incentivo Migratorio	299	0,00	299 0,00	
		ISCR	ISCR	Incentivo Migratorio	1 082	0,00	1 082 0,00	
		IRPN	ISCR	Intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales	1 261	0,00	1 261 0,00	
		AD VALOREM	IRPN	Beneficio de restitución arancelaria : Drawback 10/	333 060	0,03	333 060 0,03	
		IGV	IRPN	Devolución del IGV a los turistas extranjeros. Tax Free	1 137 010	0,10	1 137 010 0,10	
		Diferimiento	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 7/	1 528	0,00	1 528 0,00	
		Infelación	AD VALOREM	Los vehículos o las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad	116 185	0,01	116 185 0,01	
		AD VALOREM	IGV	Donaciones para entidades religiosas o las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad	19	0,00	19 0,00	
		DIFERENCIA ESP.	AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	1 988	0,00	1 988 0,00	
		DERECHO ESP.	IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	25	0,00	25 0,00	
		IGV	IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	10 985	0,00	10 985 0,00	
		Tasas	IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	309	0,00	309 0,00	
		Diferenciadas	IGV	Tasa de 8% en el IGV para Rescatar el Empleo	614 504	0,06	614 504 0,06	
		Devolución	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	41 279	0,00	41 279 0,00	
		Infelación	IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	1 766 057	0,16	1 766 057 0,16	
			IRPN	Inafelación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	17 607	0,00	17 607 0,00	
			IRPN	Fundaciones aéreas y Asociaciones sin fines de lucro	489 058	0,04	489 058 0,04	
			IRPN	Instituciones religiosas.	28 224	0,00	28 224 0,00	
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de la inversión en la actividad de generación eléctrica a base de recursos hidráulicos o a base de eólicos recursos renovables 7/	2 468	0,00	2 468 0,00	
		IRPJ	IRPJ	Depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19 7/	52 138	0,00	52 138 0,00	
		IRPJ	IRPJ	Depreciación especial para promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez 7/	20 962	0,00	20 962 0,00	
		IR	IR	Ampliación del plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la Renta 7/	24 325	0,00	24 325 0,00	
	Zona Franca	Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATCNA y que desarrollen actividades industriales,	29 022	0,00	29 022 0,00	
			IRPJ	agroindustriales, de maquila y de servicio	38 660	0,00	38 660 0,00	
			IRPJ	Las empresas constituidas o establecidas en las ZED de Ilo, Matarani y Paita	183 087	0,02	183 087 0,02	
		MYPE	IGV	Prórroga del Pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña empresa - IGV Justo 7/	22 928 296	2,06	17 294 020 1,55	
				SUB-TOTAL 1				

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0110 1077 9810 5144





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
28/06/2024 08:37:46

II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2025 4/ (Miles de Soles)	% PBI	CORTO PLAZO 2025 5/ (Miles de Soles)	% PBI		
AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIA	Amazonía	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 10% de la Amazonía 1/	13 196	0,00	13 196	0,00		
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 5% de la Amazonía 1/	9 429	0,00	9 429	0,00		
AGROPECUARIO	Amazonía	Exoneración	IGV	IGV: Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonía	51 901	0,00	51 901	0,00		
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 10% de la Amazonía 12/	1 007 400	0,09	255 025	0,02		
ACUICULTURA Y AGROINDUSTRIA	Amazonía	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 5% de la Amazonía 12/	153	0,00	153	0,00		
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 0% de la Amazonía 12/	16	0,00	16	0,00		
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)					1 082 095	0,10	329 721	0,03		
TOTAL GENERAL (1 + 1)					24 010 391	2,15	17 623 741	1,58		

1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada. En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC o Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios deberían ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslación de impuestos, lo que en última instancia dependen de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas, así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes (individuos y/o empresas) sólo a modo referencial.

2/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registró información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.

3/ Correspondiente a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiados descartando el crédito fiscal al efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inactivación de IGV.

4/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario, considerando que la Administración Tributaria tendrá que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto potencial.

5/ No incluye la producción de la Amazonía la misma que se incluye en la Sección II.

6/ Este beneficio se asume la pérdida financiera y, no el criterio de caja anual.

7/ La estimación de Amazonía excluye a toda la actividad agrícola.

8/ Por un lado de acuerdo a los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 30896, este beneficio se siguió aplicando en la Amazonía (excluyendo Loreto) hasta el 31DIC2019, sin embargo, desde el 01ENE2020 se eliminó este beneficio, con excepción de las partidas arancelerias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DIC2029. De otro lado, de acuerdo al Literal b) del Artículo 2 de la Ley N° 30897, a partir del 01ENE2019 se dejó sin efecto este beneficio para el departamento de Loreto, con excepción de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas.

9/ Correspondiente a la recaudación adicional que se obtendrá de eliminar la Renta de la Tercera Categoría.

10/ Este monto adicionalmente está sujeto al efecto del Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría.

11/ Correspondiente a la recaudación adicional que se obtendrá de eliminar a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción al Sector Agrario y Ley de Amazonía.

12/ Correspondiente a la recaudación adicional que se obtendrá de eliminar a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura y Ley de Amazonía.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0110 1077 9810 5144



Anexo 2

Tratamientos especiales que vencen en el año 2024

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL
A. BIENES Y/O SERVICIOS EXONERADOS DEL ISC		
1	La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de Derechos Arancelarios, de acuerdo con las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.	Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 783 ³⁶ .

Impuesto a la Renta – Tercera Categoría

Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL
A. EXONERACIONES		
1	Zona Franca de Cajamarca – ZOFRACAJAMARCA Están exonerados del Impuesto a la Renta los usuarios de la ZOFRACAJAMARCA que realicen actividades de producción, comercialización, industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios.	Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 783 ³⁷ .
2	Cooperativas agrarias y cooperativas comunales Se encuentran exonerados del Impuesto a la Renta: <ol style="list-style-type: none"> Los intereses y comisiones por créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país Las retribuciones que se paguen a favor de sujetos no domiciliados por certificaciones internacionales y de comercio justo <i>fair trade</i> vinculadas a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país. También se encuentran comprendidas dentro del citado beneficio, las cooperativas comunales que realicen actividad agrícola y/o ganadera y/o forestal.	Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias ³⁸ . Decimotercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31335.

³⁶ Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicado el 31DIC1993, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31DIC2024 por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1519, publicado el 30DIC2021.

³⁷ Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicado el 31DIC1993, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31DIC2024 por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1519, publicado el 30DIC2021.

³⁸ Publicada el 10AGO2021 y vigente a partir del 01ENE2022 conforme a lo señalado en su Segunda Disposición Complementaria Final. Cabe precisar que, según la referida Octava Disposición, la vigencia de la exoneración es de 3 años.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>

CVD: 0110 1077 9810 5144



Impuesto General a las Ventas (IGV)

Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL	VIGENCIA
A. BIENES (VENTA EN EL PAÍS O IMPORTACIÓN) Y SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV³⁹⁻⁴⁰⁻⁴¹			
1	La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de Derechos Arancelarios, de acuerdo con las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.	Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 783 ⁴²	Hasta el 31DIC2024 (Según lo establecido en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1519, publicado el 30DIC2021)
2	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.	Artículo 7 de la Ley N° 29985 ⁴³⁻⁴⁴	Hasta el 31DIC2024 (Según lo establecido en el literal b) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1519)
3	Se encuentran exonerados del IGV por 3 años desde la entrada en vigor de la Ley N° 31335: <ul style="list-style-type: none"> a) Los servicios de créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país. b) Los servicios de certificación internacional y de comercio justo <i>fair trade</i> vinculados a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país. 	Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31335 ⁴⁵	Hasta el 11AGO2024 (Según lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31335, publicada el 10AGO2021)
B. DEVOLUCIONES			
4	DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM - ADQUISICIONES CON DONACIONES DEL EXTERIOR E IMPORTACIONES DE	Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 783 ⁴⁶ y Ley N° 26632 ⁴⁷	Hasta el 31DIC2024 (Según lo establecido en el literal a) del artículo 2

³⁹ Las exoneraciones comprendidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15ABR1999, y normas modificatorias, tendrán vigencia hasta el 31DIC2025, de acuerdo con la modificación del primer párrafo del artículo 7 del referido TUO, efectuada por el artículo 2 de la Ley N° 31651, publicado el 29DIC2022.

⁴⁰ Mediante el Decreto Supremo N° 404-2021-EF, publicado el 31DIC2021, se aprueba el Arancel de Aduanas 2022.

⁴¹ Literal A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-2001-EF, publicado el 26ABR2001.

⁴² Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicada el 31DIC1993 y normas modificatorias, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31DIC2024 por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1519, publicado el 30DIC2021.

⁴³ Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, publicada el 17ENE2013.

⁴⁴ Cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31DIC2024 por el literal b) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1519, publicado el 30DIC2021.

⁴⁵ Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, publicada el 10AGO2021 (vigente desde el día siguiente de su promulgación, según su Segunda Disposición Complementaria Final).

⁴⁶ Cuya vigencia ha sido prorrogada el 31DIC2024 por el literal a) del artículo 2 de Decreto Legislativo N° 1519.

⁴⁷ Ley que precisa los casos en que procede la devolución del IGV y el IPM abonados por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, publicada el 22JUN1996.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>

CVD: 0110 1077 9810 5144





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFÉ DE DIVISIÓN
28/06/2024 08:37:46

Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL	VIGENCIA
	<p>LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Será objeto de devolución el IGV e IPM:</p> <ul style="list-style-type: none">- Abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas.- Abonado y facturado por la adquisición de pasajes internacionales adquiridos por las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, para sus funcionarios en el desempeño de su cargo.- Abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, por concepto de adquisición de combustibles para equipos cedidos en uso al Gobierno Central, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos, así como los servicios de seguridad y de vigilancia, siempre que consten en las facturas respectivas.		del Decreto Legislativo N° 1519)
5	<p>DONACIONES DEL EXTERIOR - COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL El IGV e IPM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales (excepto empresas) o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución.</p>	Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 783 ⁴⁸	Hasta el 31DIC2024 (Según lo establecido en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1519)
6	<p>ACOGIMIENTO EXCEPCIONAL AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA Excepcionalmente, hasta el 31DIC2024, podrán acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen un proyecto de inversión, en cualquier</p>	Artículo 2 de la Ley N° 31661 ⁴⁹	Hasta el 31DIC2024 (Según lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31661)

⁴⁸ Mediante el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1519, se prorrogó su vigencia hasta el 31DIC2024.

⁴⁹ Ley que establece acogimiento excepcional al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV regulado por el Decreto Legislativo N° 973, publicado el 30DIC2022. Vigente a partir del 01ENE2023 según su Única Disposición Complementaria Final.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL	VIGENCIA
	<p>sector de la actividad económica, que genere renta de tercera categoría y cuya ejecución involucre un compromiso de inversión no menor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000 000), como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere. Dicho monto no incluye el IGV.</p> <p>Las solicitudes de acogimiento al régimen especial de recuperación anticipada del IGV que se presenten al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior deben cumplir con los demás requisitos y aspectos establecidos en el Decreto Legislativo N° 973 y sus normas reglamentarias y complementarias.</p>		
C. DIFERIMIENTOS Y OTROS			
7	<p>Tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominado “8% del IGV para Rescatar el Empleo”</p> <p>Las operaciones de venta de bienes y servicios que realicen los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley N° 31556, dedicados a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, están gravadas excepcionalmente con la tasa del IGV de ocho por ciento (8 %).</p>	<p>Ley N° 31556⁵⁰ y el Decreto Supremo N° 237-2022-EF⁵¹.</p>	<p>Hasta el 31DIC2024 (Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31556)</p>

-
- ⁵⁰ Ley que promueve medidas de reactivación económica de MYPE de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, publicada el 12AGO2022. Vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de dicha ley hasta el 31DIC2024.
- ⁵¹ Reglamento de la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, publicado el 13DIC2022.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

